



EDICTO No. 139

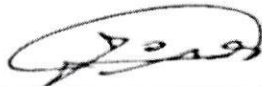
EL SUSCRITO ABOGADO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 773/23, ADELANTADO EN CONTRA DE MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, SE DICTO AUTO DE APERTURA DE UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA del 13 de junio de 2023, EL CUAL DISPUSO: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el inicio de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en el expediente radicado con el No.773-23, en contra de la señora MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.888.486 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas: Documentales: Por secretaría realícense las siguientes actuaciones 1. Oficiar a la Oficina de Personal para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, aporte con destino al investigativo: - Certificación sobre la vinculación de la servidora pública MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.888.486, en la que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico y teléfono, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y manual de funciones para el cargo, nominación del cargo y dependencia donde labora, e indicación sobre el sueldo devengado para el año de los hechos 2022 .y si a la cuenta con alguna situación administrativa, incapacidad, licencias o permisos vigentes que le impidan prestar el servicio. Anexar resolución (es) de nombramiento y acta (s) de posesión del docente MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.888.486. - Certificar si la docente MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.888.486 presentó carta de renuncia al cargo, en cuyo caso afirmativo anexar la documentación pertinente y la respuesta ofrecida. - Informar si de conformidad y una vez revisados los documentos aportados, de conformidad con el procedimiento 12-PD-014, desde su oficina se inició -la correspondiente actuación administrativa tendiente a declarar si es injustificada o no la ausencia presentada, aportando copia de os documentos que soportan su respuesta. - Si de conformidad con el reporte, se realizó descuento de días no laborados, certificando la fecha en que se realizó y la existencia de mayores valores pagados. 2.Oficiar a la rectoría del Colegio CASTILLA IED para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud: - Allegue copia del reporte de ausentismo laboral no justificado, realizado de conformidad con el procedimiento 12-PD-014. - Certificar si el docente MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 ,023.888.486, posterior al informe se presentó o no a laborar en la institución, precisando fechas. Manifieste como se vio afectada la prestación del servicio educativo para con los estudiantes del colegio a causa de la inasistencia a laborar del Docente MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA y los mecanismos que realizo para mitigarlos. Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital. Incorporar al proceso la consulta de datos del investigado, realizada en el aplicativo de "planta de personal" de la entidad. Téngase como pruebas los documentos allegados con la noticia disciplinaria. Parágrafo: Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la investigada, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibidem. Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto. ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la investigada que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar

o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrarla existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado, Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado". ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria comunicar la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 30 y en concordancia con el inciso 10 del artículo 216 de la Ley 1952. ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR al profesional YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO, adscrito a la Oficina de Control Disciplinario, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículo 152 de la Ley 1952 de 2019). ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

CONSTANCIA DE FIJACION: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL: MAIRA LILIANA PARRA ÁVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.888.486, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS HABILES, A PARTIR DEL DIEZ DE JULIO DE 2023 (10/07/2023) A LAS SIETE (7) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



YIMY ORLANDO PRIETO ROMERO
Abogado Comisionado
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

FECHA DE FIJACIÓN _____

FECHA DE DESFIJACIÓN _____

Proyectó: Leonor Ronchaquira Garzón- Secretaria OCD

Queja: 773/23